

LOS PROCESOS DE RESOCIALIZACIÓN COMUNITARIA EN DELINCUENTES OCUPACIONALES DESDE LA RELACIÓN INSTITUIDO-INSTITUYENTE

THE PROCESSES OF COMMUNITY RESOCIALIZATION IN OCCUPATIONAL OFFENDERS FROM THE INSTITUTIONAL-INSTITUTING RELATIONSHIP

Yisel Ortega Moreno
Profesora Auxiliar de Derecho Penal
Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas (Cuba)

Aracelys Alfonso Peraza
Profesora Auxiliar de Criminología
Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas (Cuba)

Jorge Luis Barroso González
Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas (Cuba)

Fecha de recepción: 7 de noviembre de 2021.

Fecha de aceptación: 10 de diciembre de 2021.

RESUMEN

En el presente artículo se ofrecen algunas características de los procesos de resocialización comunitaria en delincuentes ocupacionales desde el análisis de la correlación instituido-instituyente. En una primera parte se señalan los principales referentes teóricos que, fundamentalmente desde la Sociología, explican la correlación instituido-instituyente; así como las características criminológicas que adquieren los procesos de resocialización desde visiones universales. En el caso particular de los delincuentes ocupacionales; también son declaradas limitaciones y potencialidades del término "resocialización". En una segunda parte, las valoraciones sobre el proceso se concentran en el caso de la delincuencia ocupacional; fundamentándose la resocialización en sus nexos con la correlación instituido-instituyente, a los efectos de expresar las limitaciones esenciales que, según la aludida correlación, caracterizan los procesos de resocialización comunitaria en delincuentes ocupacionales cubanos. Finalmente se aborda, como pauta esencial para favorecer los procesos re-socializadores en delincuentes ocupacionales, la aplicación de la perspectiva del autodesarrollo comunitario.

ABSTRACT

This article offers some characteristics of the processes of community resocialization in occupational offenders from the analysis of the institutional-institutional correlation. In the first part, the main theoretical referents are pointed out that, mainly from Sociology, explain the instituted-instituting correlation; as well as the criminological characteristics that the resocialization processes acquire from universal perspectives. In the case of occupational criminals; limitations and potentialities of the term "resocialization" are also declared. In the second part, the evaluations of the process focus on the case of occupational crime; resocialization being based on its links with the instituted-instituting correlation, in order to express the essential limitations that, according to the aforementioned correlation, characterize the community resocialization processes in occupational offenders. Finally, the application of the perspective of community self-development is addressed as an essential guideline to favor the re-socializing processes in occupational offenders.

PALABRAS CLAVE

Resocialización; delincuentes ocupacionales e instituido-instituyente

KEY-WORDS

Re-socialization; occupational offenders and institute-instituting

ÍNDICE

1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA DELINCUENCIA OCUPACIONAL, LA CORRUPCIÓN Y LA CORRELACIÓN INSTITUIDO-INSTITUYENTE. 2. POSTULADOS TEÓRICO-DOCTRINALES DE LOS ESTUDIOS CRIMINOLÓGICOS SOBRE EL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN. 3. LIMITACIONES Y POTENCIALIDADES DE LOS PROCESOS DE RESOCIALIZACIÓN. 4. PARTICULARIDADES DE LOS PROCESOS DE RESOCIALIZACIÓN EN DELINCUENTES OCUPACIONALES. 5. LA CORRELACIÓN INSTITUIDO-INSTITUYENTE EN EL ANÁLISIS DE LOS PROCESOS DE RESOCIALIZACIÓN EN DELINCUENTES OCUPACIONALES. 6. PERTINENCIA DE LA PERSPECTIVA COMUNITARIA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS PROCESOS DE RESOCIALIZACIÓN. BIBLIOGRAFÍA.

SUMMARY

1. THEORETICAL FOUNDATION OF occupational offenders, CORRUPTION AND THE INSTITUTE-INSTITUTE CORRELATION. 2. THEORETICAL-DOCTRINAL POSTULATES OF THE CRIMINOLOGICAL STUDIES ON THE PROCESS OF RESOCIALIZATION. 3. LIMITATIONS AND POTENTIALITIES OF THE RESOCIALIZATION PROCESSES. 4.

PARTICULARITIES OF THE RESOCIALIZATION PROCESSES IN OCCUPATIONAL OFFENDERS. 5. THE INSTITUTE-INSTITUENT CORRELATION IN THE ANALYSIS OF THE PROCESSES OF RESOCIALIZATION IN OCCUPATIONAL OFFENDERS. 6. RELEVANCE OF THE COMMUNITY PERSPECTIVE FOR THE IMPROVEMENT OF THE RESOCIALIZATION PROCESSES. BIBLIOGRAPHY.

1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA DELINCUENCIA OCUPACIONAL, LA CORRUPCIÓN Y LA CORRELACIÓN INSTITUIDO-INSTITUYENTE

La delincuencia ocupacional es una de las clasificaciones ofrecidas desde investigaciones sociológicas cubanas al fenómeno de la delincuencia. Fue Fernando Barral Arranz¹ en su artículo “La modelación Sociológica de la delincuencia” quien consideró que la misma se constituye por “trabajadores y funcionarios de distinto nivel cuya extensión socio-clasista, cultural, política, etcétera, no muestra diferencias sensibles del resto de la masa trabajadora o de funcionarios. Son los autores de los distintos tipos de delitos que se cometen en el desarrollo de su actividad laboral, o sea, en sus relaciones de producción” (Barral, 1989).

El propio Barral afirmó que se trata de una teoría de la delincuencia en el Socialismo, basada en estudios realizados sobre esta problemática en la sociedad cubana. Si bien significó un aporte el hecho de concebir a la delincuencia ocupacional como una manifestación de la delincuencia económica, no es una teoría de explicación a todo tipo de infracción legal asociada al delito económico y la corrupción administrativa. Constituye una teoría de la delincuencia como fenómeno social, no se ocupa de fenómenos de significación individual (García, 2011).

Por su parte, el fenómeno de la corrupción, si bien ampliamente investigado y mencionado en los discursos oficiales, carece hasta la fecha de estudios y posicionamientos que contengan una comprensión científica sistemática capaz de develar sus condicionantes, entre otros aspectos, en buena medida por la escasa realización de estudios multidisciplinarios. A nivel global, y presididas por semejante preocupación, diversas organizaciones internacionales² se han ocupado de definir qué

1 La concepción originaria del fenómeno se encuentra en el “Informe para la determinación de las causas y condiciones de la delincuencia en Cuba” de 1989, el cual fue discutido por su autor ante la Academia de Ciencias de Cuba en 1990. Su versión final consta en la obra “Teoría de la delincuencia en el Socialismo” de 1994. Una versión sintetizada se halla en la obra del mismo autor “La mercantilización de la delincuencia en Cuba, efectos actuales y peligros futuros”, de 1994 (García, 2011).

2 Las principales organizaciones son: Transparencia Internacional, cuya esencia es la lucha contra la corrupción, la que define como el “abuso del poder encomendado para beneficio personal”, a criterio de la investigadora una definición demasiado genérica y simplista; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la que enumerar y describe aquellos actos que constituirán manifestaciones de corrupción, tales como: el soborno de funcionarios públicos nacionales ya sea por la aceptación o por la solicitud de un beneficio a cambio de actuar o dejar de actuar de acuerdo al cumplimiento de sus funciones, aquí cabe destacar que se incluye también la conducta de quien ofrece la ventaja; el soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas; la Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario; el Tráfico de Influencias, en este caso también se incluye la conducta de quien ofrece el

es la corrupción y caracterizarla, aunque con la suficiencia esperada, dado que se centran más en definir sus manifestaciones y las formas de reprimirlas.

Desde investigaciones disciplinares y multidisciplinarias las miradas a la corrupción se han particularizado desde varios enfoques, dígame en este caso, el enfoque o perspectiva jurídica (visión del Derecho penal y la Criminología), el enfoque psicológico y el enfoque sociológico. Es válido acotar que cada uno de los aludidos enfoques, por separado, no aporta resultados con la suficiente valía científica y contribución al tratamiento de la corrupción. Ello solo se logrará mediante su imbricación armónica, así como desde la facultad integradora y multidisciplinar en su abordaje (Ortega, 2021).

Derivado de las potencialidades de los mencionados enfoques, y sin pretender el análisis exhaustivo de cada uno de ellos en el presente artículo, se asume que la corrupción es: “una relación social con arreglo a intereses particulares que se estructura desde la institucionalidad del entramado organizacional y deviene en procesos antisistémicos que afectan deberes de función, intereses colectivos y/o la moral social” (Fabrè, et al., 2018, p. 22). Esta definición, al incorporar la institucionalidad, ofrece pertinencia al análisis de lo instituido-instituyente.

Las categorías de lo instituido y lo instituyente han sido estudiadas en su relación dialéctica, fundamentalmente desde la Filosofía, la Antropología, la Psicología y la Sociología. Los principales referentes teóricos que desde estas ciencias las sistematizan, abordan la aludida correlación a partir de sus vínculos con las instituciones, lo simbólico y los imaginarios sociales. Las instituciones, vistas como aquellas creaciones humanas que hacen estáticas las relaciones sociales en un contexto determinado, evitando el caos en la sociedad. Desde estos enfoques, lo simbólico y el hábitus³ representan lo instituido; mientras que lo imaginario, representa lo instituyente (Ediciones Proyecto Revolucionario, 2008 & Cristiano, 2009).

En Ediciones Proyecto Revolucionario (2008) se sistematiza el pensamiento de Castoriadis, se analiza lo simbólico en su relación con las instituciones, considerando que en toda sociedad se instaura el orden social a partir de los símbolos (significantes, representaciones, órdenes, conminaciones o incitaciones a hacer o a no hacer), mediante los cuales se generan vínculos más o menos forzados para la sociedad o el grupo considerado. Como ejemplos señala: “un título de propiedad, una escritura de venta, son símbolos del derecho, socialmente sancionados, del propietario a proceder a un número indefinido de operaciones sobre el objeto de su propiedad” (p. 128). A su

beneficio; el abuso de funciones para obtener un beneficio; el Enriquecimiento Ilícito; el soborno, malversación o peculado de bienes en el sector privado, los cuales no quedarían dentro de la corrupción administrativa y el blanqueo del producto del delito.

3 Explica aquello en que las acciones se parecen y por qué se parecen, pero no por qué y cómo se diferencian; desde el concepto de hábitus se entiende el por qué las cosas que hace un miembro de la clase obrera son coherentes entre sí y respecto de sus condiciones. A criterio de Cristiano el hábitus es un concepto clave, pero incompleto para dar cuenta del agente y de las prácticas, debido a que representa más y mejor una de las dimensiones del agente, la instituida, excluyendo sobremanera la instituyente. De ahí que declara la necesidad de su completamiento con la referencia a la imaginación radical, y por tanto con la referencia a la psique en tanto flujo representativo (Cristiano, 2009).

vez considera, como simbólicos, los fallos de los tribunales y sus consecuencias jurídicas.

Al respecto enuncian que las relaciones sociales son siempre instituidas, no por su componente jurídico, sino por el hecho de haber sido planteadas como maneras de hacer universales, simbolizadas y sancionadas (Ediciones Proyecto Revolucionario, 2008). En tal sentido, lo simbólico se presenta como aquellas reglas, pautas y normas universales, instauradas en la cotidianidad de los grupos sociales, repetidas y socialmente aceptadas por su perpetuidad y perdurabilidad en el tiempo; de ahí que difícilmente puedan ser sustituidas, aunque cambien de denominación o surjan nuevos sujetos que al detentar el poder pretendan modificarlas.

Por su parte, lo imaginario se presenta como lo inventado, lo idealizado por la psiquis del individuo, atendiendo a sus significaciones y representaciones sobre lo social. Debido a esto se considera, entre lo simbólico y lo imaginario, una relación dialéctica, dada precisamente porque “lo imaginario debe utilizar lo simbólico, no sólo para «expresarse», lo cual es evidente, sino para «existir», para pasar de lo virtual a cualquier otra cosa más” (Ediciones Proyecto Revolucionario, 2008, p. 134).

Dicha relación dialéctica Castoriadis (1997) la asume de forma sencilla, al considerar que la sociedad hace a los individuos que la hacen. En tal sentido, argumenta que la sociedad es obra del imaginario instituyente (de las significantes individuales y sociales que la forjaron). Estos, una vez perpetuados, la instituyen, aconteciendo así, cíclicamente en el devenir social.

Para Castoriadis (1998), el proceso de institucionalización de la institución tiende a naturalizar sus normas, a fin de garantizar su subsistencia y la acción del instituyente se asocia a situaciones de crisis, de cambios o de revoluciones. En ese caso, lo instituyente tiene una potencia desestructurante.

Por otra parte, el enfoque ofrecido por Bourdieu trabaja la correlación a través de los conceptos de hábitus e imaginación. A partir de estos aportes, Cristiano (2009), sistematizándolos, analiza los nexos evidentes entre el *habitus* y la imaginación, equiparando de forma lógica el *hábitus* con lo instituido, y la imaginación con lo instituyente. Esta equiparación lo lleva a definir lo instituido y lo instituyente de la siguiente forma: “lo instituido es lo que se ha fijado, cristalizado, establecido, decantado; lo instituyente es del orden de lo que dinamiza, moviliza y en última instancia desafía y altera lo instituido” (Cristiano, 2009, p.10).

Según Schvarstein (1992), lo instituido es “aquello que está establecido, el conjunto de normas y valores dominantes, así como el sistema de roles que constituye el sostén de todo orden social” (p.26); pero lo instituido como tal, no lo es de una vez y para siempre; en ello está presente la fuerza de lo instituyente como protesta y como negación de lo instituido. Lo instituido surge de una fuerza instituyente (Belmonte & Gadano, 2007). De ahí que no resulte forzoso admitir entre lo instituido-instituyente una estrecha relación dialéctica.

Derivado de ello, la dialéctica se materializa desde la comprensión del propio proceso de desarrollo de la humanidad, dado que lo social instituido se forjó desde la existencia de la sociedad instituyente. Para Pérez (2008), la sociedad instituida actúa con un carácter reproductor en tensión con lo social instituyente, que es portador de

nuevas producciones de sentido. Según el citado autor, lo que instituye, materializa y hace posible una sociedad, está dado por la estructura de unas relaciones materiales, junto a la producción de universos de sentido que dicen que las cosas son como son.

A los efectos del presente artículo, se entenderá por lo instituido el conjunto de reglas, pautas, normas y dictados de conductas que rigen, desde el "deber ser" instaurado y legitimado socialmente por el poder político (materializado en la política Criminal y Penal de los Estados), las dinámicas sociales que tutelan los procesos de resocialización en delinquentes ocupacionales. Mientras que lo instituyente, unido dialécticamente a lo instituido, será la acción social transformadora generada por los actores sociales que intervienen en dichos procesos, los que, en la implementación de lo instituido desde la práctica social concreta, la transforman.

A tono con lo declarado, no puede hablarse de lo instituido y lo instituyente, en este contexto, sin abordar sus vínculos con las instituciones, entendidas, como el conjunto de significaciones consensuadas colectivamente, constituidas en una expresión de lo humano, en la medida en que ellas son sólo posibles si están insertas en una red simbólica (Serna & Rubio, 2016).

En tal sentido, se considera que los individuos, con su acción social, erigen instituciones que pautan universalmente las reglas exigidas en determinadas actividades relativas al desenvolvimiento de sus relaciones sociales. Tales instituciones se simbolizan y perpetúan a partir de todo un conglomerado de reglas, pautas, normas, etc. Estas establecen como se debe actuar, de ahí que funcionen como lo instituido (simbólico). No obstante, al ser la realidad social tan dinámica, emerge la potencia instituyente (imaginaria) con la que se trasforma o desborda lo instituido, justificando los cambios sociales universalmente acontecidos.

En base a lo abordado, es lógico sostener que el proceso de resocialización en delinquentes ocupacionales sancionados por delitos asociados a la corrupción constituye una institución socio-criminológica en la cual se expresa, con características particulares, la correlación instituido-instituyente, constituyendo el enfoque esencial hacia el que se dirige el presente trabajo.

2. POSTULADOS TEÓRICO-DOCTRINALES DE LOS ESTUDIOS CRIMINOLÓGICOS SOBRE EL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN

El ideal resocializador desde referentes criminológicos, se desarrolló, una vez que en la sociedad se transitó, de la pena como castigo o retribución corporal, pasando por la vinculación de los penados a actividades de trabajos forzosos, a la pena cuyo basamento se encontraba en la prisión (Vacani, S/F). En su afianzamiento, a partir de la segunda mitad del siglo XIX, la resocialización se gesta como finalidad de la pena, concentrándose en el "preventivismo del positivismo criminológico" (Benavides, 2015).

El hilo conductor que vincula dicho afianzamiento criminológico es, concebir a la resocialización desde el tratamiento penitenciario. Al respecto Salt (1996) expresa "(...) todos los textos normativos de nuestro entorno cultural han establecido, con diferentes fórmulas, que la resocialización, la reeducación o la reinserción social, constituyen el fin principal de la ejecución de las penas en encierro... (p. 205)". De ahí que la resocialización haya sido estudiada desde diversos enfoques: como fin de la

sanción penal, como principio de ejecución de la pena y como estrategia del control social (Benavides, 2015).

Según el enfoque del fin de la sanción penal, la resocialización es analizada de acuerdo a los fines de la pena reconocidos por la doctrina del Derecho Penal, los que en opinión de Quirós (2015) son: la retribución, la prevención general y la prevención especial (pp.12-19).

La retribución sería el castigo impuesto al delincuente por la comisión de un delito, de forma tal que la sanción o pena se muestre como justa, atendiendo a la magnitud y alcance del delito cometido. Esta concepción retributiva no ha estado exenta de críticas. Si bien aportan al principio de la culpabilidad, no atribuyen utilidad social (Torres, 2006, p.18). En la búsqueda de la aludida utilidad se desarrollaron las teorías preventivas, a los efectos de que la pena fuera impuesta al infractor con la finalidad de evitar la comisión de futuros delitos.

De acuerdo con Quirós (2015), la prevención general considera la pena como instrumento destinado a evitar la comisión de delitos por la generalidad de los miembros de la sociedad. Dicho autor reconoce que el primero en referirse teóricamente a la prevención general fue Beccaria en 1763, pero atribuye a Feuerbach el hecho de proporcionar las argumentaciones más fundamentadas, desarrolladas y coherentes en torno a este tema (p.15).

Las concepciones teóricas sobre la prevención general se dividen en dos vertientes: la prevención general tradicional y la prevención general positiva. La tradicional tuvo como máximo exponente a Feuerbach, a partir de considerar como tal el envío de un mensaje intimidatorio al individuo para que se abstuviera de delinquir; mientras que la positiva se funda en las consecuencias de conservar la vigencia real y efectiva de la norma como modelo de relación social. Esta modalidad de la prevención general alcanza relevancia en el reconocimiento social que inspira en los miembros de la sociedad la aplicación visible de la norma jurídica, evitándose que los culpables queden impunes y que sean sancionados los inocentes (Quirós, 2015).

Por su parte, la prevención especial, de vital importancia en materia de resocialización, comenzó a difundirse a partir del último tercio del siglo XIX. Fue defendida por el correccionalismo en España, el positivismo criminológico en Italia y por la dirección sociológica de Von Liszt en Alemania. Esta aporta la preocupación no solo por los bienes jurídicos, sino también por la recuperación del delincuente. A tal efecto sostiene que el mal contenido en la pena aplicada, como consecuencia de la comisión de un delito, tiene por finalidad la de evitar que el propio sancionado cometa posteriores infracciones delictivas; de ahí que alcance su máxima significación en el momento de la ejecución de la pena (Quirós, 2015, pp.18-19).

El citado autor, reconoce como complemento a tales teorías en la justificación de los fines, a la teoría mixta o de la unión, heredada del debate de la teoría penal en dos campos: el de la retribución y el de la prevención, a partir de los cuales se superó la excesiva unilateralidad de la retribución y de la prevención (p.20).

En correspondencia con lo anterior, es destacable el valor de la teoría de la prevención especial a los efectos resocializadores. Al respecto, Barroso (2008) denota una variación en la concepción, desde la demostración, no solo de la finalidad exclusiva

de sancionar, sino de evitar futuras transgresiones del sancionado; lo que, coloca al delincuente como eje central en el complejo tratamiento al delito (p.8).

Si bien, de acuerdo a los fines de la sanción penal, es la prevención especial el fin que ofrece un giro relevante para la institución de la resocialización, no sucede igual con los fines de la prevención general y el retributivo.

En cuanto a la prevención general, se cuestiona el efecto intimidatorio de la pena a nivel social (Quirós, (S/F), p.5). Por su parte, las teorías retribucionistas, en su afán de convertirse en el mal que por causalidad necesaria corresponde a quien ocasiona otro mal, solo atacan el hecho pasado, devolviendo en alguna medida la misma moneda al delincuente, pero sin trascendencia social más allá de esto.

Lo anterior no justifica la atribución a la prevención especial de todos los méritos, sería imprudente admitir que éste, de los fines de las sanciones, sea el perfecto. En tal sentido se concuerda con los argumentos de Quirós (S.A), para quien los altos índices de reincidencia en la comisión de hechos delictivos constituyen puntos de descrédito (p.5). De ahí que se defienda la valoración conjunta en las estrategias resocializadoras de todos los fines enunciados.

La resocialización también se fundamenta como principio de ejecución de las sanciones. En este caso, es Roxin (1997) quien lo fundamenta a través de los propios fines enunciados de las penas, señalando que la prevención especial se materializa durante la ejecución de la pena, y que ese momento es el esencial para la reeducación y reinserción social del sancionado.

El último de los enfoques, merecedor de alusión expresa, analiza la resocialización como estrategia del control social. Este enfoque ostenta alto valor por su integralidad. El control social, atendiendo a postulados criminológicos, se ha definido por Cruz (2001) en dos sentidos: uno lo concibe como el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover o garantizar el sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias; mientras que el otro lo asume como la capacidad de la sociedad para regularse a sí misma, de acuerdo a principios y valores aceptados mayoritariamente para llevar a vías de hecho sus objetivos (p. 20). Esto se garantiza mediante las agencias controladoras: las formales (órganos jurisdiccionales, la policía, agencias penitenciarias, etc.) y las informales (familia, escuela, entorno barrial, iglesia, los medios de comunicación, etc.); tales agencias adquieren vitalidad a través de estrategias funcionales, constituyendo la resocialización una de estas estrategias, a las que se suman la socialización, la prevención y la represión.

González (2003), ante la opinión de algunos que consideran a la estrategia resocializadora como parte de la represiva, se muestra defensora de su independencia. Si bien la represión funciona para un individuo por su actuar delictivo, trayendo aparejada la necesidad resocializadora, donde sin lugar a dudas interactúan ambas, su independencia está dada en las diferentes funciones que ejercen para materializar el control.

A su vez, cuando se estudia la resocialización, deben ser considerados los fundamentos criminológicos empleados sobre la resocialización carcelaria. Máxime, cuando una de las principales limitantes atribuibles al proceso, nace desde la errónea

concepción que los sujetos necesitados de ser resocializados son aquellos que extinguen su sanción en los establecimientos penitenciarios. Con tales argumentos se ha colocado a la “cárcel como entorno resocializador por excelencia.”

En consonancia con esto Baratta (1990) advierte que uno de los elementos más negativos de la institución carcelaria lo representa el aislamiento del microcosmos carcelario en relación con el macrocosmos social, aislamiento representado por los muros de la cárcel. En ello se considera que, hasta tanto los muros, al menos simbólicamente, no sean destruidos, las oportunidades resocializadoras del condenado seguirán siendo mínimas (p.45).

En tal sentido, estudios de este tipo han estado dirigidos a cuestionar los efectos disuasorios y resocializadores de la cárcel. Se enfatiza en los procesos de prisionalización, como aquellos que se originan al asumirse valores característicos de comportamientos de la subcultura carcelaria, marcados por el predominio de los valores negativos sobre los positivos, reproduciéndose, en mayor medida los primeros (Baratta, 1990).

En relación a los procesos de prisionalización, es válido acotar que también autores como Bergalli (1976); Cuesta (1982) y Barroso & Delgado (2019) plantearon la posibilidad de una socialización negativa en la prisión a partir del proceso denominado adaptación coactiva, que llama la atención sobre la posible internalización, por parte de los penados, de ciertos antivalores que, si bien resultan rechazados por la sociedad, se encuentran muy bien instalados en la cárcel.

Los procesos de prisionalización, a tono con lo apuntado por Bompadre (2011), obedecen a los valores que se gestan en lo que denomina sub-cultura carcelaria, la que se evidencia en varios perfiles: dado que afecta la intimidad del recluso, se dañan los aspectos alimentario y sanitario; además, dentro de la prisión el principio de autodeterminación de la voluntad se encuentra severamente menoscabado y la situación del penado se define a través de un sistema de castigos y premios.

Por su parte, López (2012) es del criterio que el ambiente corrupto de las prisiones, sumado a la idea de que la reinserción del delincuente en la sociedad se lleve a cabo en un lugar separado de la misma, trae consigo una serie de dificultades, las cuales serían el mayor enemigo de la resocialización. En su opinión, resocializar al margen de la sociedad, es una contradicción, teniendo en cuenta que él sancionado tiene que volver a la vida normal y cuanto más acorde sea la prisión o las actividades que lleve a cabo con la realidad fuera de sus muros, mejor preparado estará para su salida.

Al responder la resocialización a las pautas, normas, cultura y valores gestados en el contexto en que se desarrolla, no resultan cuestionables los posicionamientos críticos declarados sobre el entorno carcelario. La pertinencia y eficiencia de las pautas y normas resocializadoras tendrán su reflejo en la cultura y los valores del entorno carcelario, de ahí que, ante su inoperancia, será solo un ideal el proceso de resocialización.

En ese sentido no es forzoso admitir que la prisión y los espacios donde se desarrolla la vida en libertad, son entidades socializadoras totalmente diferentes, siendo poco razonable que un producto de la primera sobreviva en la segunda. Por lo

que, pretender la reinserción social de un individuo en una institución que, por esencia lo aleja de la sociedad, resulta complejo. Sin embargo, desde la posición asumida en el presente artículo, a lo anterior se sumaría otra mirada: ¿Se pautan los procesos resocializadores fuera de los muros de la cárcel? Sabido es en los momentos actuales, con la evolución en materia de sanciones alcanzada por los estudios de la doctrina criminológica (reflejado ello en los ordenamientos jurídico-penales con la instauración de penas de corta duración), no siempre el sancionado ingresa a la cárcel.

Lo anterior se evidencia en casos tales como, por ejemplo, en aquellos donde los sancionados por la comisión de algunos delitos asociados a la corrupción, atendiendo a factores no solo fácticos (originados con comisión del hecho delictivo), sino también de índole personal (condiciones personales de su autor), son favorecidos con penas subsidiarias de la privativa de libertad o de multa, así como otras ventajas sustantivas y procesales. Semejante coyuntura pareciera favorecer el criterio de que estos sujetos no necesitan ser resocializados, cuando lo cierto es que sí lo necesitan, constituyendo este un terreno en el que se necesita avanzar, en pos de la delimitación de estrategias resocializadoras pertinentes y atinadas para este tipo de delincuentes.

Se puede establecer que los estudios que, desde la Criminología y la Sociología, se adentren en la fundamentación de los procesos de resocialización, partiendo del análisis de sus limitaciones y potencialidades, pueden aportar estrategias que desde la realidad social (instituyente) se están demandando.

3. LIMITACIONES Y POTENCIALIDADES DE LOS PROCESOS DE RESOCIALIZACIÓN

El término "resocialización" es criticado por su ambigüedad y falta de concreción, existiendo múltiples interpretaciones sobre lo que significa resocializar a una persona. Se atribuye la mejor prueba de tal indefinición terminológica a los conceptos de reeducación, reinserción y resocialización, los que pese a remitir a realidades totalmente diferentes, son empleados como sinónimos de forma indistinta, evidenciando su falta de contenido material (Abad, 2017).

Otra problemática no menos importante destacada por Abad (2017), es que la acción resocializadora concentra todos sus esfuerzos en el individuo, obviando la existencia de toda una serie de factores criminógenos que, ligados a la estructura social, condicionan el devenir del comportamiento delictivo.

Algunos de los elementos de la estructura social, condicionantes de la comisión de hechos delictivos, se generan desde la propia institucionalidad que la legitima, cuando la misma se muestra servil para la clase que ostenta el poder, como la historia de la humanidad ha demostrado. Ante esto, se suelen reprochar en mayor medida, las conductas de quienes en las jerarquías instituidas ostentan el rol de subordinación; no ocurriendo lo mismo cuando la conducta es atribuible al superior jerárquico; cuestión que trasciende al ideal que sobre la resocialización se pretenda.

Abad (2017) insiste en que el término "resocialización" evidencia una noción simplista, puesto que, si se atiende estrictamente a su contenido semántico, alude a la acción de "volver a socializar"; es decir, presupone que la delincuencia es producto de procesos de socialización deficitarios, aspecto que remite directamente a la exclusión

social. Tal exclusión social se justifica desde esta noción simplista atribuyendo el problema de la desviación social a otros, vistos como los marginados o desviados de la sociedad, como si no fueran producto de ella, de las propias desviaciones estructurales mencionadas, condicionantes en gran medida de las conductas infractoras del orden social y la tranquilidad ciudadana.

Por su parte, para García (1979) la propia imprecisión del concepto y su elasticidad han influido también en su pronta y acrítica recepción en el mundo del Derecho, sin las debidas verificaciones previas en cuanto a su contenido. Ello afirma que la polémica sobre la resocialización, lejos de ser vacía, suscita los problemas más urgentes del Derecho y obliga a plantear y definir la concepción del hombre, de la sociedad, las relaciones entre uno y otra, y la propia función del Derecho.

Como limitación fundamental de los procesos resocializadores se encuentra su reducción al tratamiento penitenciario. Según los criterios de Barroso & Delgado (2019), de los cuales somos partidarios, “las condiciones infrahumanas de vida que se manifiestan en la generalidad de las prisiones resultan otra limitante para el logro de la resocialización, así como el carácter oneroso del tratamiento, conjugado todo ello con la formación escasa, a veces nula, del personal que labora en los establecimientos penitenciarios. A lo anterior se le suma que, una vez egresados de los establecimientos, los sancionados no encuentran en su entorno socio-comunitario un sistema de atención post-penitenciaria eficiente. Por si no bastasen los argumentos presentados, Neuman (2008) apunta otro de los principales problemas para la resocialización penitenciaria: en muchas ocasiones se logra que el penado se convierta en buen detenido, sin embargo, ello no implica casi nunca la equivalencia con el logro de un buen ciudadano.”

A pesar de todas las limitaciones enunciadas, no debe desconocerse que la institución de la resocialización constituye un logro del pensamiento criminológico. En sus orígenes significó un cambio extraordinario para el positivismo criminológico, como ya fue abordado en el epígrafe precedente. Según Barroso & Delgado (2019) la fuerza que ha cobrado el principio de resocialización es tan alta que en algunos ordenamientos jurídicos adquiere incluso rango constitucional⁴. Al respecto Mir (2002) y Barroso & Delgado (2018) consideran que la exigencia de participación de los ciudadanos obliga a solicitar la evitación de la marginación ilegítima del inculpado. De ahí que en la fase de ejecución de las sanciones se procuren, en menor medida, las secuelas des-socializadoras, propiciando una satisfactoria reintegración del penado al contexto socio-comunitario. En tal sentido es pertinente que el recluso sea sujeto de su propio proceso resocializador, de forma tal que los sistemas de valores socialmente aceptados y predominantes no sean impuestos coactivamente, sino que se construyan de forma participativa, incluso desde la eficiencia del propio proceso constitucionalmente instituido.

⁴ La Constitución de la República de Cuba, proclamada el 10 de abril del 2019 en Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional del Poder Popular, reconoce en su artículo 60 que el Estado favorece en su política penitenciaria la reinserción social de las personas privadas de libertad; así como de aquellas que extinguen sus sanciones no detentivas u otros tipos de medidas impuestas por los Tribunales.

A tono con esto, García (1979) reconoce en el ideal resocializador, a pesar de su ambigüedad y contradicciones, un saldo muy favorable, sobre todo, por contribuir a la superación y destierro de las doctrinas absolutas de la pena, apuntando nuevos caminos a la función penal. Dicho autor asume, que en lo metodológico significó un importante giro hacia lo concreto, poniendo de relieve el gran abismo que separaba la teoría de la práctica y la necesidad de estudiar la pena como proceso total que incide en un hombre concreto y determinado, que la libera de los mágicos mecanismos con que la habían rodeado las teorías absolutas y contribuye a su oportuna racionalización. Además, en el sentido de haber resaltado el carácter “instrumental” de la pena, como medio que ha de producir, para que se justifique, un saldo positivo en el balance de sus pros y contras.

Al mismo tiempo, García (1979) consideró que las tesis resocializadoras se corresponden con la realidad política del modelo de Estado de nuestros días. El Estado social, activo gestor y no mero observador de los procesos sociales, atento y preocupado por las causas del delito y por evitar la reincidencia, asumiendo la bandera de la resocialización. Nada más eficaz, a su consideración, incluso desde el punto de vista de la lucha contra la criminalidad, que incidir en las causas de la misma y procurar la readaptación del individuo a las normas y pautas del grupo.

Esta potencialidad asistencial, atribuida a la resocialización desde la realidad política del modelo de Estado de nuestros días, a criterio de los autores del presente trabajo, resulta contradictoria. Debido, fundamentalmente, a la excesiva regulación y burocratización de las estrategias resocializadoras en manos del Estado. Este, al delegar en agentes socializadores, tales como, los jueces de ejecución, la policía, los agentes del sistema penitenciario, auxiliares judiciales, etc., ofrece acompañamiento a través de marcos normativos verticalistas. Dichos marcos normativos pautan modelos, conductas y procedimientos resocializadores que, si bien se encaminan al individuo infractor, lo des-involucran y estigmatizan en el proceso. Esto, lejos de aproximarlos a su resocialización, mediante su participación de acuerdo a los intereses particulares que ostente, lo aísla y convierte en contrario por excelencia de las acciones resocializadoras establecidas en la norma.

Lo anterior tiene relevancia en las miradas que, desde los imaginarios sociales instituidos, ofrecen los actores jurisdiccionales cuando abordan un proceso penal en el que los acusados fueron sancionados con anterioridad. Ello posibilita en mayor medida, los afianzamientos en la atribución de la culpabilidad, más que por las pruebas reproducidas e incriminatorias que puedan constar en el proceso, por el estigma de que los imputados hayan sido sancionados con anterioridad, primando en este caso la concepción arcaica de un derecho penal de autor, por delante del derecho penal del acto.

Por su parte, para Acosta (1996), la resocialización es el “proceso de re-aprendizaje de las expectativas sociales, de los roles que motivan la conducta, y esta debe darse en espacios funcionales que permitan el entrenamiento de la integración permanente a la sociedad”. En relación con esto advierte que, “hablar de resocialización del delincuente, sin cuestionar al mismo tiempo el conjunto normativo al que se pretende incorporar, significa aceptar como perfecto el orden social vigente,

sin cuestionar ninguna de sus estructuras, ni siquiera aquellas más directamente relacionadas con el delito cometido”.

Tales limitaciones y potencialidades se reflejan en las diversas estrategias resocializadoras que se trazan, en función al tipo de delincuencia que se dirija. En este caso, vale la pena señalar las peculiaridades que adquieren en delincuentes ocupacionales.

4. PARTICULARIDADES DE LOS PROCESOS DE RESOCIALIZACIÓN EN DELINCUENTES OCUPACIONALES

En la contemporaneidad es recurrente la preocupación por los procesos de resocialización en delincuentes ocupacionales. Cuando se alude a la delincuencia ocupacional, como se definió en el primer acápite, se engloban los denominados por la Criminología delincuentes de cuello blanco y delincuentes económicos, los que al mismo tiempo suelen cometer hechos delictivos asociados, directa o indirectamente, a la corrupción.

Estas tipologías, desde el Derecho Penal y la Criminología, colindan con la delincuencia ocupacional. Al respecto, se destaca el empleo que indistintamente y con similar significado se les da a los conceptos de delito económico/delincuente económico y delito de cuello blanco/delincuente de cuello blanco, cuando, si bien son categorías estrechamente relacionadas, mantienen su independencia.

El delincuente económico es aquel que ataca directamente el bien jurídico “economía”, protegido en concretas figuras delictivas por el Derecho Penal. Algunos hechos delictivos de tal índole constituyen manifestaciones de corrupción, pero no su inmensa mayoría, lo que depende, a su vez, de la sistemática adoptada en la norma penal de cada Estado (Barroso, 2015).

Por otra parte, la delincuencia de cuello blanco, acuñada como tal por Edwin Sutherland, se refiere a aquellos delincuentes que cometen delitos, aprovechando su pertenencia a una elevada clase social y en el desenvolvimiento de funciones profesionales (Barroso, 2015); de igual manera, bajo estos presupuestos, todos los delitos que cometan dichos sujetos son relativos a la corrupción, implicando una desviación, desproporción o abuso en el despliegue de la función profesional en la que se desempeñen.

Al respecto Barroso (2015) considera a la delincuencia económica como una especie de la de cuello blanco, dado el carácter especial de la primera, atendiendo a la actividad profesional, consistente en una actividad de índole mercantil. Al mismo tiempo, declara un área de convergencia entre la delincuencia de cuello blanco y la económica. En tal sentido, se estará en presencia de un delincuente económico y a la vez de cuello blanco, cuando converjan en dicha persona las características de pertenencia a una clase social alta, y cometa una infracción vinculada a su actividad profesional, siendo ésta de índole mercantil.

Sobre los vínculos entre la delincuencia económica y de cuello blanco con la corrupción, Barroso (2017) también apunta que, en principio no todo delito económico implicará un hecho de corrupción, pues existen figuras delictivas que atacan el orden

económico, pero que pueden ser cometidas por personas no asociadas a una función pública propiamente dicha o en el funcionamiento de espacios normativos institucionalizados y estructurados. A su vez, no todo acto corrupto es ineludiblemente un ilícito de cuello blanco, dado que existen delitos funcionariales de menor entidad y otros actos que implican la pérdida de la requerida probidad de un individuo en sus funciones donde, sin embargo, el agente comisario no clasifica como delincuente de cuello blanco, por no tratarse de una persona que pertenezca a la denominada alta sociedad.

Si bien el citado autor estima zonas de convergencia entre las tres categorías, reconoce la autonomía que conservan, pues no en todo momento tiene que tratarse de una persona que ocupa elevadas posiciones de poder en las esferas de las empresas, la política y las profesiones. Cierto es que puede haber corrupción en la función que se realiza, pero ello no significa que quien se corrompe ostenta siempre las características de un cuello blanco tradicional, ni tampoco de un delincuente económico, inclusive, respecto a este último caso, puede existir infracción económica que no implique corrupción alguna.

En Cuba los aportes más significativos sobre la delincuencia ocupacional han sido ofrecidos por Barral & Aldana (2014). Barral (1989), en su artículo "La modelación sociológica de la delincuencia", propone tres tipos integrantes de la delincuencia, a los que definió como: delincuencia circunstancial, delincuencia marginal y delincuencia ocupacional. Esta última incluye trabajadores y funcionarios de distinto nivel, cuya extensión socio-clasista, cultural y política no muestra diferencias sensibles del resto de la masa trabajadora o de funcionarios. Son los autores de delitos cometidos en el desenvolvimiento de su actividad laboral.

Se destaca, en la delincuencia ocupacional como elemento de relevante pertinencia para el ideal resocializador que sobre los mismos se erija, que estos sujetos no ostentan características socioculturales que disten del común de la población. Por ello, no son identificados como grupos de riesgo, su actividad delictiva no genera cambios sustanciales en su conducta social, a excepción del incremento de los niveles de adquisición económica, debido a la actividad ilícita desplegada (Fabrè, 2012).

Barral (1989), concibe a la delincuencia ocupacional como una manifestación de la delincuencia económica. Vista esta última como, "la actividad de parasitismo económico, violenta o no, que se lleva a cabo por personas, tanto jurídicas como naturales, sean estas últimas, trabajadores del sector estatal o privado, o desempleados"; concepto que incluye a su vez, tanto la delincuencia marginal como la delincuencia mercantil (p.19), a tono con lo apuntado anteriormente de acuerdo a la doctrina criminológica internacional. Es tal el empoderamiento que alcanza la delincuencia ocupacional, que trasciende al marco institucional, de ahí las potencialidades que ostenta para neutralizar los mecanismos de control institucionales y organizacionales.

En tal sentido, se considera a la delincuencia ocupacional un grupo organizado que funciona escalonadamente, implicando un conjunto de relaciones institucionales que desbordan el organigrama de la organización, logrando penetrar en áreas donde existen grandes ganancias. Este tejido de relaciones delictivas es lo que da pie a la corrupción, estrechamente relacionada con la delincuencia ocupacional. A partir de

estas dinámicas relaciones económicas se incide directamente en las relaciones sociales, siendo ello peligroso para la esfera ideológica y las relaciones políticas (Barral, 1989).

A partir de los referentes enunciados, se puede afirmar que los delincuentes ocupacionales no han enfrentado similares problemas de socialización que los denominados delincuentes marginales o comunes. En esto influyen las propias características de su personalidad, sus determinantes económico-sociales, sus motivaciones personales, su intelecto y profesionalidad, etc. El hecho que posean alto nivel educacional, cultural y económico les ofrece confianza y garantía en el desempeño de su actividad profesional, al mismo tiempo que habilidades para la realización de acciones u omisiones contrarias a la ley. Con su actuar, los delincuentes ocupacionales suelen legitimar prácticas que desde el imaginario social instituyente no generan reacción social. A ello se suman el perfeccionamiento de las formas y modos en que se manifiestan los delitos asociados a la corrupción, haciéndose imperceptibles e indetectables. De ahí que la reacción jurídico-penal ante este tipo de delincuencia deba superar también los estancamientos en los que se encuentra y generar un avance en su prevención.

A partir de lo anterior, queda claro que, desde los elementos instituidos por la doctrina criminológica, pareciera que la resocialización del condenado corresponde solo a los delincuentes marginales e inadaptados, y no a estos individuos que su comportamiento social no difiere de lo socialmente esperado y aceptado por la sociedad en la que viven. Tampoco se pretende la extensión de las prácticas estigmatizadoras predominantes sobre la delincuencia marginal hacia la delincuencia ocupacional, por el contrario, abogamos por el perfeccionamiento de los procesos resocializadores para la delincuencia en general.

A tono con lo apuntado, Gálvez & de Armas (2013) consideran que esta tipicidad delictiva enfrenta altos niveles de tolerancia, debido a que los ciudadanos no ven afectación en sus bienes jurídicos personales. Lo que se revierte en la búsqueda de alternativas para su enfrentamiento, las que deben enfocarse desde la prevención, y en apoyo de las políticas criminal y penal que se establezcan para controlar y disminuir sus efectos nocivos.

Para Espinoza (2018) es importante destacar que las políticas públicas para hacer frente a la corrupción, entre las cuales destacan con mayor presencia las punitivas, se encuentran divorciadas de estudios empíricos que las sustenten y fundamenten. En la actualidad se emiten normas penales alejadas etiológicamente de la corrupción, en su elaboración los instituyentes no se nutren de investigaciones criminológicas previas que brinden información válida, contrastada y científica del fenómeno criminal, su génesis, dinámicas y variables principales (contemplado como problema individual y no social). Ello se revierte en la inoperancia de los procesos resocializadores que rigen para los delincuentes ocupacionales.

Si bien las investigaciones criminológicas y sociológicas ofrecen integralidad a los procesos resocializadores de delincuentes ocupacionales, garantizada con la cientificidad, multidisciplinariedad y percepción de la realidad, a través de la virtud observadora de sus objetos de estudios (criminal, de la estructura social, del control social y las víctimas) sin prejuicios normativos; todo es letra muerta, cuando no

encuentra, en primer orden respaldo institucional, y en un segundo plano, en interacción dialéctica con lo primero, reflejo en la acción social de los actores que interactúan en los procesos resocializadores.

5. LA CORRELACIÓN INSTITUIDO-INSTITUYENTE EN EL ANÁLISIS DE LOS PROCESOS DE RESOCIALIZACIÓN EN DELINCUENTES OCUPACIONALES

A partir de las consideraciones criminológicas abordadas se puede afirmar que las prácticas resocializadoras iniciales brotaron de la acción social, es decir, del instituyente, para posteriormente instituirse y perpetuarse en el tiempo; a su vez, permanentemente a dichos procesos le son incorporadas nuevas maneras que lo re-instituyen. De ahí el apego a los aludidos vínculos dialécticos entre lo instituido-instituyente.

Existe un divorcio total entre lo instituido como deber ser en los procesos resocializadores, el discurso oficial que prima en relación a ellos y la concreta implementación de los mismos en la acción social transformadora que los aplica. De ahí que a partir de la correlación instituido-instituyente se aprecien brechas limitadoras del eficiente despliegue de las estrategias resocializadoras en delinquentes ocupacionales cubanos.

Los procesos resocializadores se encuentran instituidos a partir de una serie de instrumentos jurídicos internacionales. Una vez en vigor estas normas que rigen el tratamiento ofrecido a los sancionados, los estados manifiestan su conformidad o no convirtiéndose en firmantes, ello conlleva a que en sus conglomerados normativos internos (Constitución; Código Penal; Ley de Procedimiento penal; Ley de Ejecución de Sanciones, etc.) se implementen tales regulaciones. En este caso la caracterización de dichos procesos será ofrecida desde la experiencia cubana, basados en las brechas que lo identifican.⁵

Pese a que las normas internacionales no se pronuncien explícitamente en cómo se va a llevar a vías de hecho la resocialización, de una u otra forma en su cuerpo se manifiestan los subprocesos (reeducación, reinserción, rehabilitación), que conllevarían al fin resocializador deseado a partir del espíritu de la norma, lo que finalmente sí alcanzará un despliegue en las normas internas.

El aparato jurídico instituido como protagónico en el desarrollo de los procesos resocializadores en Cuba, en ocasiones se muestra excluyente y favorecedor de asimetrías desde su esencia. Ello está dado, principalmente, por la direccionalidad hacia la delincuencia marginal, estigmatizándola y etiquetándola; mientras que, por otro lado, en cierta medida se beneficia a la delincuencia ocupacional. Al respecto puede citarse un ejemplo: el malversador de una suma de caudales públicos que

⁵ Para una detallada explicación al respecto Vid. (Barroso González, JL. Bases estructurales para la resocialización comunitaria postpenitenciaria en Cuba. Tesis presentada en opción al título de Doctor en Ciencias Jurídicas, La Habana 2014, pp 10-84 y Alfonso Peraza, A. Resocialización comunitaria postpenitenciaria en delinquentes ocupacionales sancionados por delitos asociados a la corrupción. Estudio exploratorio. Tesis presentada en opción al título de Máster en Desarrollo Comunitario, Santa Clara, 2021, pp. 6-70).

ingresa en el establecimiento penitenciario, hábil en trabajo con documentación y contabilidad, rápidamente es identificado por su reeducador y se vincula a trabajos de tal índole en el penal, no participa en charlas y conferencias educativas, pues todos consideran que es una buena persona, culto e integrado. Esa peculiaridad coloca al delincuente ocupacional, desde el imaginario social construido en posición de superioridad, tanto en el establecimiento penitenciario, como en la comunidad una vez egresado.

En tal sentido, resulta trascendental la perspectiva ofrecida por Acale (2016), “afirmar que el delincuente de cuello blanco está insertado en la sociedad es defender una sociedad corrupta”, dado que este tipo de delincuente desprecia las condiciones de vida en las que vive la mayor parte de la ciudadanía, que sufre paro, hambre y frío mientras ellos lucran con los medios económicos públicos, que deberían servir para hacer frente a sus propias circunstancias. Cuestiones todas que a su consideración los hacen merecedores, contraproducentemente a las nuevas tendencias criminológicas erigidas sobre los fines de las sanciones, de penas privativas de libertad en encierro, para que de alguna manera reflexionen acerca de su entorno social y aprendan a vivir con humildad, compartiendo las mismas carencias que sufren muchos a diario sin haber cometido delitos ni estado en prisión.

Al respecto, los autores del presente artículo, si bien comprendemos la toma de postura de Acale, no nos afiliamos al hecho de que los delincuentes ocupacionales puedan ser resocializados preferentemente en la cárcel; incluso, tampoco todos los méritos pueden ser otorgados al entorno socio-comunitario, debido a las diversas irregularidades socializadoras que han sido advertidas en ambos contextos. En apego a la principal pretensión a la cual nos hemos dirigido, consideramos que los procesos resocializadores para la delincuencia ocupacional deben ser estructurados desde la institucionalidad, tomando como pautas las características de este tipo de delincuencia en cualquier contexto, en el que, de acuerdo al principio de legalidad, deba ser ejercitado, y las perspectivas participativas-inclusivas que deben ser construidas con el aporte de los propios sujetos a resocializar.

Por otra parte, desde los discursos oficiales de los Estados en la contemporaneidad, se propugna una reprobación mayor hacia aquellas conductas que tipifican hechos de corrupción, lo que ha instituido algunos niveles de reacción social para la delincuencia ocupacional. Si bien ello ha pautado algunos índices de conciencia crítica en la sociedad cubana, colisiona con el proceso que desde el andamiaje jurídico se despliega para "reinsertar" a este grupo, mostrándose aún insuficiente.

Ante esto son recurrentes, en la acción social transformadora (instituyente), más que una radical transformación de lo instituido, pues en eso no ha habido desborde, una reproducción de las prácticas excluyentes, asimétricas y asistencialistas. Dicha reproducción ha naturalizado esas prácticas, que lejos de favorecer el proceso, a partir del ideal resocializador instituido, lo ha maniatado y abocado al fracaso.

Este fracaso no es accidental, se muestra evidente ante estructuras sociales serviles e instrumentales a lo instituido en materia de resocialización con todas las limitaciones antes dichas. Esto fundamenta la insistencia en el replanteamiento de los procesos de resocialización, tanto en su sentido universal, como para el caso de los

delinquentes ocupacionales, cuestiones en las que aún las Ciencias Sociales encuentran adeudos.

Los referidos adeudos, podrían ser saldados desde la perspectiva del autodesarrollo comunitario, mediante la gestación de procesos de intervención social, dirigidos tanto hacia los receptores del proceso de resocialización (delinquentes ocupacionales) como hacia los agentes que los dirigen y controlan. En pos de potenciar su conciencia crítica en la identificación de las contradicciones, favoreciendo luego que las mismas sean superadas.

6. PERTINENCIA DE LA PERSPECTIVA COMUNITARIA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS PROCESOS DE RESOCIALIZACIÓN

Como garantía irrefutable para favorecer los procesos de resocialización en delinquentes ocupacionales, figura una perspectiva de análisis potencialmente superior: la perspectiva comunitaria. En consonancia con lo abordado por Zurbano, Borges & Urías (2018), esta perspectiva se sustenta en la denominada Metodología para el Autodesarrollo Comunitario, la cual fue el resultado de un Proyecto Científico Técnico Nacional cubano defendido con éxito por un grupo de investigadores del grupo ante el Comité de Expertos del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA). La misma ostenta un marco teórico particular (el paradigma del autodesarrollo) orientador de la práctica y el accionar en función de la transformación. En el plano ideológico se sustenta en las concepciones dialéctico-materialista, en función de la calidad de vida y el desarrollo humano.

Entre las principales características de la Metodología del Autodesarrollo Comunitario se encuentra la comprensión multi-condicionada de los fenómenos sociales, colocando como centro de la actividad profesional comunitaria las necesidades sociales, entiende la conciencia crítica como premisa de la disposición al cambio y una nueva actitud ante la realidad. Al mismo tiempo considera la diversidad de roles vinculados a los procesos comunitarios, reconoce la necesidad de penetrar en la subjetividad de los implicados en los procesos de transformación comunitaria, considera el Desarrollo Humano como criterio esencial de la efectividad de los procesos de transformación comunitaria, concibe la autogestión y la sostenibilidad de un modo integrado y tributa a la dignificación del hombre a través de su praxis, aspectos todos, que sin lugar a dudas, se requieren en el perfeccionamiento de los procesos resocializadores (Zurbano, Borges y Urías, 2018).

La metodología trabaja con una serie de conceptos fundamentales que le ofrecen sustento, entre los que se encuentran: comunidad, autodesarrollo comunitario, cooperación, implicación, participación, facilitadores, mediadores, entre otros. En el presente artículo serán abordados los que resultan aplicables a la temática presentada.

En este caso, debe analizarse el uso del término "comunidad". Según la perspectiva de análisis que se asuma esta puede verse, desde visiones asistencialistas dentro de un paradigma positivista, o asumirse dentro de la perspectiva del autodesarrollo comunitario dentro de un paradigma cualitativo y emancipador (Alonso, Pérez, Rivero, Romero & Riera, 2004).

Al respecto, el presente trabajo se adscribe a la definición de comunidad ofrecida por las fuentes recién citadas en defensa de la perspectiva del autodesarrollo comunitario, que la definen como “un grupo social que comparte espacios donde la participación y cooperación de sus miembros posibilitan la elección consciente de proyectos de transformación, dirigidos a la solución gradual y progresiva de las contradicciones potenciadoras de su autodesarrollo”. (p. 13)

Con esta definición se perciben dos variables esenciales para comprender lo comunitario: la participación y la cooperación. La participación aparece cuando se da una implicación sentida de los actores comunitarios en la identificación de contradicciones; mientras que la cooperación surge como forma de la actividad coordinada de dichos actores con arreglo a un plan. En tal sentido, ambas variables funcionan dialécticamente ante la realidad, dado que las contradicciones sociales, lejos de verse como freno u obstáculo, son asumidas como fuente de desarrollo para la propia comunidad. Esta asunción no aparece de forma sencilla, ello demanda una movilización del factor subjetivo en pos de fomentar la conciencia crítica de los actores sociales involucrados, a partir de la jerarquización de los malestares más invasivos (Alonso, Pérez, Rivero, Romero & Riera, 2004).

Por su parte, el concepto de implicación es manejado desde la Metodología del Autodesarrollo Comunitario como proceso transversal a la participación y la cooperación, tomando en cuenta los altos niveles de motivación que deben permanecer en ambos (Zurbano, Borges & Urías, 2018). Esta particularidad, gestada desde la intervención de facilitadores, invita a los actores intervinientes en el proceso abordado a la generación de grupos y proyectos comunes en la institución nuevos patrones re-socializadores eficaces e inclusivos. Para ello es fundamental potenciar la incorporación del sentido de pertenencia al grupo o proyecto y la integración.

A partir de lo anterior es recomendable la emergencia de Proyectos de transformación comunitaria en los contextos resocializadores de la delincuencia ocupacional, a través de la elaboración de estrategias operativas derivadas de las contradicciones identificadas, en los que el grupo (integrado por los sujetos a re-socializar y los agentes re-socializadores) orienten las acciones y el proyecto emerja de la tarea, permitiendo su planificación y sostenibilidad a futuro (Alonso et al., 2004).

Según esta perspectiva de análisis, asumir los procesos de resocialización en delinquentes ocupacionales, desde una configuración comunitaria, implica el reconocimiento de los mismos como un grupo en el que se gestan determinadas relaciones sociales. En el desenvolvimiento de tales relaciones, sus actores (los delinquentes ocupacionales, y al mismo tiempo, los agentes del control social formal e informal que interactúan con ellos) tienen dificultades e insatisfacciones expresadas a través de malestares. Tales malestares, con una orientación profesional determinada, potenciadora de conciencia crítica, permiten identificar a los mismos las contradicciones que entorpecen el proceso, y mediante su participación y cooperación, coadyuvar a la transformación del estado de cosas, a partir de la superación de dichas contradicciones.

Encima fueron declaradas ciertas contradicciones que informan los procesos de resocialización en delinquentes ocupacionales en Cuba, considerándose como la contradicción fundamental: el hecho de que los delinquentes ocupacionales, desde los

imaginarios social e individual instituidos, no son percibidos, ni se perciben a sí mismos, como necesitados de resocialización. Esta cuestión ha frenado el fomento de la conciencia crítica en sus actores y, por ende, pueden dirigir los procesos de resocialización de tales delincuentes hacia la ineficacia.

A lo anterior se suman, como contradicciones principales, en primer lugar, la ausencia en el diseño de estrategias particularizadas para los procesos resocializadores de los delincuentes ocupacionales y, en segundo lugar, derivada de la anterior, la presencia de prácticas homogéneas, asistencialistas y burocratizadas en la implementación del proceso de resocialización instituido a tales efectos.

Por otra parte, también se da la contradicción rol-función con el actuar de los agentes encargados de materializar y fiscalizar los procesos de resocialización (agentes de la autoridad en los establecimientos penitenciarios, jueces encargados del control de la ejecución, organizaciones políticas y de masas, la familia, los centros de trabajo, etc.) Al mismo tiempo, entre el actuar de estos agentes y los sujetos receptores de las estrategias resocializadoras (los delincuentes ocupacionales) se reflejan relaciones asimétricas. En este caso las asimetrías, instituidas por la superior posición jerárquica que ocupan en la estructura social los agentes resocializadores con respecto a los delincuentes ocupacionales, dados los escasos niveles de reacción social a este tipo de delincuencia, si bien no están acentuadas como en el caso de la delincuencia marginal, sí están instauradas en la implementación formal de idénticos procesos resocializadores, tanto para los delincuentes marginales como para los delincuentes ocupacionales.

Para la comprensión de dicha contradicción se debe declarar qué entender por función social y por rol social. Al respecto, Alonso, Rivero & Riera (2009) entienden como función social, “las características objetivas que favorecen el ajuste de la relación social que la sociedad necesita para su devenir en las condiciones que impone un modo de producción determinado; por rol social, el conjunto de derechos y obligaciones que devienen de las normas y expectativas que corresponden a la posición estructural que se ocupa”.

A su vez, los autores referenciados consideran que, entre la función y el rol, como mediador está el factor subjetivo. Este factor, teniendo en cuenta la posición en la estructura de cada uno de los actores sociales involucrados en el proceso de resocialización para este tipo de delincuentes, establece cierta distancia entre la función y el rol, no favoreciendo el ajuste de estas a la relación social.

Lo antes dicho se materializa en la acción social, cuando la función resocializadora, instituida verticalmente por los Estados, con todas y cada una de las limitaciones que se han señalado, es mediada por la subjetividad social (el imaginario) de los sujetos que la implementan, evidenciándose esto en el rol que desempeñan de acuerdo a semejante función. En el despliegue de estos roles, los sujetos encargados, al materializar lo instituido y esperado socialmente, reproducen, dadas las subjetividades que funcionan como sus limitantes, prácticas resocializadoras burocráticas y homogéneas, alejadas de las necesidades latentes en materia de resocialización para los delincuentes ocupacionales.

A partir de todo lo señalado, se debe admitir que las dificultades más alarmantes en materia de resocialización de los delincuentes ocupacionales requieren de arduos y mancomunados esfuerzos. A causa de la propia invisibilización de las contradicciones por parte de los agentes resocializadores y de los delincuentes ocupacionales (dado en gran medida por las percepciones incorporadas desde los imaginarios sociales, individuales y la institucionalidad), se complejiza su superación, obstaculizándose el despliegue del “autodesarrollo comunitario.”

A partir de tales argumentos, sobre la pertinencia de la perspectiva del autodesarrollo comunitario para gestar procesos de resocialización en delincuentes ocupacionales, tanto en el contexto cubano, como en cualquier otro en el que sea adoptada, se proponen como pautas trascendentales en su despliegue las siguientes:

1. El reconocimiento de los procesos de resocialización en delincuentes ocupacionales, vinculados a un grupo social en el que se desarrollan relaciones asimétricas.
2. El fomento de la conciencia crítica de los actores sociales involucrados en tal proceso (agentes resocializadores y delincuentes ocupacionales).
3. La identificación endógena (aquella que nace a partir de las propias necesidades de sus principales actores sociales) en tal grupo social, a partir de la participación y la cooperación, de las principales contradicciones que frenan su desarrollo (algunas de las cuales fueron declaradas anteriormente).
4. Transformación endógena del estado de cosas imperantes en materia de resocialización, a partir de la superación crítica de las contradicciones identificadas por los propios sujetos.
5. Desde la transformación se rompen las relaciones asimétricas de opresión entre agentes resocializadores y delincuentes ocupacionales, de forma tal que los primeros no se muestren reproductores de las prácticas autoritarias persistentes en ese sentido hasta ese momento, otorgando protagonismo en el diseño de nuevas estrategias resocializadoras a los propios sujetos-objetos del proceso. Será entonces cuando se asuma, en tal grupo social, la transformación en pos de la emancipación posible.

BIBLIOGRAFÍA

Abad Fernández, C. (2017). ¿Necesitan ser los delincuentes de cuello blanco resocializados?: Una aproximación crítica a las limitaciones del término «resocialización» a partir de la experiencia española reciente. *Revista de Sociología*. No 20. Recuperado de: <http://journals.openedition.org/configuracoes/4190>

Acale Sánchez, M. (2016). El Derecho penal, corrupción pública y la corrupción privada, en: *El Derecho Penal en tiempos de cambios*. Serie de Ciencias penales y criminológicas. Junio de 2016. Libro homenaje al profesor Luis Fernando Niño. Coordinador. Dr. Arnel Medina Cuenca

Alfonso Freire, J, Pérez Yera, A, Rivero Pino, R, Romero Fernández, E & Riera Vázquez, C. (2004). El autodesarrollo comunitario. Críticas a las mediaciones sociales recurrentes para la emancipación humana. Centro de Estudios Comunitarios de la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas. Editorial Samuel Feijóo.

Alonso, Rivero & Riera, (2009). Fundamentos conceptuales y metodológicos del autodesarrollo comunitario como alternativa emancipadora. Ponencia presentada al Taller Provincial Las Ciencias Sociales al servicio de la Revolución. Delegación Provincial CITMA en Villa Clara. Santa Clara, 2009.

Barral, F (1989) "La modelación sociológica de la delincuencia". Informe de investigación a la ACC en Programa Juventud.

Barral, F. & Aldana Fong, A. (2014). Criminalidad en la sociedad cubana actual. Primera Edición. Editorial Baracopolis.

Barrata, A. (1990). Resocialización o control social. Por un concepto crítico de "reintegración social" del condenado, Ponencia presentada en el seminario "Criminología crítica y sistema penal", organizado por la comisión Andina de Juristas y la Comisión Episcopal de Acción Social, en Lima, del 17 al 21 de septiembre. Recuperado de: <http://www.cvd.edu.ar/materias/primero/513c3/textos/baratta.htm>

Barroso González, JL. (2008). La resocialización como finalidad de la pena. Aproximación teórica, Ponencia presentada al IV Encuentro Internacional Justicia y Derecho, en CD Memorias del Evento, Tribunal Supremo Popular, La Habana.

Barroso González, JL. (2015). Los delitos económicos desde una perspectiva criminológica. IUS, No 35, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México, pp. 95-122. ISSN: 1870-2147.

Barroso González, JL. (2017). La teoría del delincuente de cuello blanco y sus necesarias adecuaciones al contexto de la sociedad cubana actual, en: Medina Cuenca, Arnel et al, Luces y sombras de la reforma penal y procesal penal en Iberoamérica, Libro homenaje al Profesor Dr. Ignacio F. Benítez Ortúzar, Coordinador: Arnel Medina Cuenca, Serie Ciencias Penales y Criminológicas, No. 11, Editorial UNIJURIS, con la colaboración de la Fundación Friedrich-Ebert (FES Caribe), La Habana.

Barroso González, JL & Delgado Triana, Y (2019). La resocialización del sancionado ¿Un derecho fundamental? Revista Summa Iuris, 7(1), pp 21-56. Recuperado de <https://doi.org/10.21501/23394536.3274>

Bergalli, R. (1976). ¿Readaptación social por medio de la ejecución penal? Revista del Instituto de Criminología Universidad Complutense de Madrid, Año LXXVI.

Belmonte, V. y Gadano, C. (2007). Entre lo instituido y lo instituyente. La dimensión comunicacional de las organizaciones. Revista de la Facultad 13, 113-126

Benavides Capote, G. (2015). Tesis presentada en opción al título de Licenciatura en Derecho, titulada: "La vinculación laboral de los sancionados penalmente. Su repercusión en los procesos de resocialización comunitaria en Cuba". Universidad Central "Marta Abreu de Las Villas.

Bompadre, F. M. (2011). Paradigmas "Re": auge y caída de un mito. Recuperado de <http://derecho-a-replica.blogspot.com/2011/01/paradigmas-re-auge-y-caida-de-un-mito.html>

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pato de San José, Costa Rica. Del 7 al 22 de noviembre de 1969. Departamento de Derecho Internacional.

Cuesta, J. L. (1982). El trabajo penitenciario resocializador. Teoría y regulación positiva. San Sebastián: Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa.

Cristiano, J. (2009). Imaginario instituyente y teoría de la sociedad. Recuperado de <http://www.fes-sociologia.com/files/res/11/06.pdf>

De la Cruz Ochoa, R. (2001). Control Social y Derecho Penal. En Revista cubana de Derecho, Unión Nacional de Juristas de Cuba, No. 17, (enero-junio), La Habana.

Ediciones Proyecto Revolucionario, (2008). El pensamiento de Cornelius Castoriadis, Volumen I. Compilación. Recuperado de: <http://www.scribd.com/Insurgencia>

Espinoza Bonifaz, AR. (2018). Enfoque criminológico del fenómeno social de la corrupción SAPERE, Lima (Perú). Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_16/articulos/articulos_a_bogados/espinoza_bonifaz.pdf

Fabré Machado et. al, (2018). Reflexión crítica sobre las concepciones teóricas de la corrupción desde lo multidisciplinar. Centro de Estudios Comunitarios de la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas. Editorial Samuel Feijóo.

Fabré machado, I. (2012). Tesis presentada en opción al Título Académico de Máster en desarrollo Social, titulada: "Abordaje de la delincuencia ocupacional y la corrupción desde la perspectiva organizacional. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Universidad de La Habana.

Gálvez Puebla, I.& de Armas Fonticoba, T. La ejecución de las sanciones en los delitos de cuello blanco. Misión jurídica, Revista de Derecho y Ciencias Sociales, Bogotá, Colombia. No. 6, año 2013. ISBN: 1794-600.

García-Pablos de Molina A. (1979). La supuesta función resocializadora del Derecho penal: utopía, mito y eufemismo. Universidad Autónoma de Madrid.

García, M. (2011). Delincuencia Ocupacional y Corrupción. Aproximación a su estudio en el ámbito empresarial cubano. Trabajo de Diploma. Universidad Central "Marta Abreu de Las Villas", Villa Clara, Cuba.

González Rodríguez, M. (2003). Fundamentos teóricos para una estrategia de Control Social de la criminalidad en Cuba, Ponencia presentada al V Congreso Internacional de la Sociedad cubana de Ciencias Penales, La Habana.

López Melero, M. (2012). Aplicación de la pena privativa de libertad como principio resocializador. La reeducación y la reinserción social de los reclusos. ADPCP, VOL. LXV.

Mir, S. (2002). Derecho Penal. Parte General (6ª Edición). Barcelona: Editorial Reppertor.

Neuman, E. (2008). La prisión en tiempos del neoliberalismo. En AA.VV. Vigencia de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Reforma Penal Internacional (RPI). Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD). Sociedad Cubana de Ciencias Penales. La Habana.

Roxin, C. (1997). Derecho Penal. Parte general. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Editorial CIVITAS. Traducción de la Segunda Edición alemana.

Pérez Yera, A. (2008). Obstáculos que limitan la participación comunitaria desde los gobiernos municipales. C. de Autores. La dimensión emancipatoria en la gestión de los gobiernos en las localidades cubanas. Santa Clara: Feijóo

Quirós Pérez, R. (2015). Manual de Derecho Penal General IV. Parte I. Editorial Universitaria Félix Varela, La Habana, Cuba.

Quirós Pérez, R. (S.A). Las sanciones subsidiarias, Ponencia presentada en el Seminario de Reforma Penal Internacional.

Salt, M. (1996). Comentarios a la nueva ley de ejecución de la pena privativa de libertad. En Nueva Doctrina Penal, Buenos Aires, del Puerto, Tomo B.

Schvarstein, L. (1992). Psicología Social de las organizaciones. Buenos Aires: Paidós

Serna, Granados & Rubio (2016). La noción de ciudadanía en el fluir de lo instituido y lo instituyente. Recuperado de: <https://pdfs.semanticscholar.org/0a83/eed63724d56bf010b917798fe7b8c5a999fe.pdf>

Torres Aguirre, A. (2006). El Fundamento de la Pena. Revista Jurídica Justicia y Derecho, No. 6, marzo, UNJC.

Vacani, P. (S.A). Resocialización: Una mirada desde el "ser". En revista electrónica de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Criminología. Recuperado de: <http://www.derechopenalonline.com/derecho>.

Zurbano, Borges & Urías, 2018. El autodesarrollo comunitario. Experiencias en las instituciones educativas. Autodesarrollo comunitario desde la educación. Revista Electrónica Formación y Calidad Educativa (REFCaE).